Ley No. 124-87 que concede una pensión del Estado al Dr. Luis Adolfo Arzeno Rodríguez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 124-87

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Adolfo Arzeno Rodríguez inició su carrera en el año 1941 y durante el lapso de 45 años desempeñó muy diversas posiciones en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que su última posición fue como Diputado al Congreso Nacional, durante el período 1982-1986;

CONSIDERANDO: Que Luis Adolfo Arzeno Rodríguez, quien tiene cumplidos 65 años de edad, al cesar en sus funciones de legislador, merece la seguridad de los medios de subsistencia, para que su numerosa familia esté exenta de las privaciones propias de la escasez, toda vez que, durante el largo período como empleado público no agenció para asegurarse, los recursos económicos que le garantizaran un retiro sin carencia ni necesidad;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$1000.00 (mil pesos oro), al señor Luis Adolfo Arzeno Rodríguez.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez,
Secretario.-

Rafaela O. Alburquerque,
Secretaria.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente.-

Juan José Mesa Medina,
Secretario.-

Salvador A. Gómez Gil,
Secretario.-

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 125-87 que concede una pensión del Estado al señor Manuel Montero Hiciano.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 125-87

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Manuel Montero Hiciano, portador de la cédula de identificación personal No. 313719, serie 1ra., fue un boxeador amateur del peso ligero, que sufrió un golpe en el cráneo que le produce "movimientos atetócicos generalizados";

CONSIDERANDO: Que estos daños, constatados por los doctores Rafael Guillén, Dr. Iván Joa Núñez y Juana Martínez, quienes declaran que el señor Luis Manuel Montero Hiciano no está "apto para trabajo productivo" y califica para ser jubilado,